VIOLENCIA SEXUAL

ESTUPRO – ABUSO DESHONESTO – ACOSO SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL

PASO 1: ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADOS
Atención médica inmediata, psicológica y de protección... *Ley 348. Art. 20*

CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS
-Contención emocional a víctima y familiares
-Tratamiento psicológico a víctima
-Emite informe en 24 horas

PASO 3: PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

- Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- Ministerio Público

PASO 2: DENUNCIA

¿Quién denuncia?

La víctima, sus familiares y/o cualquier persona de la Comunidad Educativa: estudiantes, Directoras, Directores, personal docente, administrativo o de apoyo profesional, Ministerio de Educación.
Ley 348. Art 19. III

¿Dónde se hace la denuncia?

- Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
- Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.
- Autoridades indígena originario campesinas.

Ley 348. Art. 42

Policía Boliviana: FLCV
Ministerio Público
Ley 348. Art. 42

PASO 4: DERIVACIÓN A ACCIÓN PENAL

- Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- Ministerio Público

Las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión… *DS 1302*

"I. El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor." *DS 1320. Art. único*